

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA.

AÑO II.

Panamá, 4 de Marzo de 1905.

NUM. 82

PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República.

MANUEL AMADOR GUERRERO.Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno.—
Casa particular: Palacio presidencial.Secretario de Gobierno y Relaciones Exte-
riores.**SANTIAGO DE LA GUARDIA.**Despacho oficial, en los altos de la Agencia
Postal.—Casa particular: Carrera de San-
tander, número 10.

Secretario de Hacienda.

F. V. DE LA ESPRIELLA.Despacho oficial, en los altos de la Agencia
Postal.—Casa particular: Carrera de Cal-
das, número 18.

Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

NICOLAS VICTORIA J.Despacho oficial, Parque de San Francisco, nú-
mero....—Casa particular: Plaza de Maes-
ta.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.Despacho oficial, Plaza de San Francisco, nú-
mero....—Casa particular: Carrera de Va-
llarino, número....

AVISO

El Secretario de Gobierno y Relacio-
nes Exteriores.

Se las siguientes horas de recibo,
alvo casos especiales ó urgentes:
Para los miembros del Cuerpo Diplo-
mático, los miércoles de 2 á 5 p. m.
Para los miembros del Cuerpo Con-
sular, los sábados de 2 á 5 p. m.
Para los funcionarios públicos y los
particulares, todos los días hábiles de
10 á 11 a. m. y de 4 á 5 p. m.

Panamá, Diciembre de 1904.

DEMETRIO H. BRID

Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en
la GACETA OFICIAL se considerarán
oficialmente comunicados para los
efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Re-
laciones Exteriores.**DANIEL BALLÉN.**

HORAS DE RECIBO.

El Presidente de la República.

Recibirá diariamente á los particu-
lares de 10 a. m. á 11 a. m. y de 4 p.
m. á 5 p. m.

El Secretario Privado,

E. J. Levebre.

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Relaciones
Exteriores.Resolución número 28..... 1
Resolución número 31..... 1

Secretaría de Fomento.

Contrato número 3..... 1

Provincia de Bocas del Toro.

Contro que demuestra las salidas de bu-
ques habidas en el puerto de Bocas
del Toro, durante el año de 1904, con
expresión de su cargamento, para
juros, etc..... 3

Aviós..... 4

Edictos..... 4

GOBIERNO NACIONAL

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Re-
laciones Exteriores.

RESOLUCIÓN NÚMERO 28.

República de Panamá.—Poder Ejecu-
tivo Nacional.—Secretaría de Go-
bierno y Relaciones Exteriores.
—Departamento de Política Interior.
—Número 28.—Panamá, 22 de Fe-
brero de 1905.

Acompañado de la nota número 51,
de 20 de los corrientes, del señor Go-
bernador de la Provincia de Panamá,
se ha recibido en este Despacho un
ejemplar del Acuerdo número 2 del
presente año expedido por el Concejo
Municipal del Distrito de La Chorrera.

Por el artículo 1.º de dicho Acuerdo,
el Concejo, en atención al recargo de
trabajo que hay en el Juzgado Muni-
cipal de ese Distrito, crea una plaza de
Escribiente para dicha oficina con la
asignación mensual de \$20.00, disposi-
ción que este Despacho considera en-
teramente correcta. Pero no sucede
lo mismo con la contenida en el artí-
culo 2.º del citado Acuerdo, según el
cual, "las funciones de Escribiente del
Juzgado con el sueldo que se le asig-
na las puede adscribir el Juez al Se-
cretario del Despacho", pues tal dispo-
sición pugna abiertamente con lo que
previene el artículo 72 de la Ley 95
de 1904, que dice que ningún empla-
do podrá devengar dos ó más sueldos
de un mismo Tesoro.

En consecuencia,

SE RESUELVE:

Suspender la ejecución del artículo

2.º del Acuerdo número 2 de este año
expedido por el Concejo Municipal de
La Chorrera; y pasar la copia de dicho
Acuerdo al Juez de lo Civil del Cir-
cuito de Panamá que esté de turno,
para los fines que manda la ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo se-
ñor Presidente.El Secretario de Gobierno y Re-
laciones Exteriores,**SANTIAGO DE LA GUARDIA.**

RESOLUCION NUMERO 31.

República de Panamá.—Poder Ejecu-
tivo Nacional.—Secretaría de Go-
bierno y Relaciones Exteriores.—
Departamento de Política Interior.
—Número 31.—Panamá, 25 de Fe-
brero de 1905.

Por cuanto el señor Antonio B. Abe-
llo comprueba con un certificado ex-
pedido por el señor Alcalde Municipal
de Colón, que desde el año de 1899
desempeña sin interrupción el cargo
oneroso de Comisario del Barrio de
Washington; y siendo ese uno de los
motivos suficientes para eximirse de
servir destinos obligatorios, según lo
previene el artículo 337 del Código
Político y Municipal,

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia que por medio
del anterior memorial presenta el se-
ñor don Antonio B. Abello del cargo
de miembro principal del Concejo Mu-
nicipal del Distrito de Colón.

Regístrese, comuníquese á quienes
corresponda y publíquese.Rubricada por el Excelentísimo se-
ñor Presidente.El Secretario de Gobierno y Re-
laciones Exteriores,**SANTIAGO DE LA GUARDIA.**

Secretaría de Fomento

CONTRATO NUMERO 3.

Los suscritos, á saber: Manuel
Quintero V., Secretario de Fomento,
debidamente autorizado por el Exce-
lentísimo señor Presidente de la Re-
pública, por una parte, que en lo suce-
sivo se denominará el Gobierno, y L.
Falsinague en su propio nombre, por
la otra, que en adelante se llamará el
Contratista, hemos celebrado el si-
guiente contrato:

Artículo 1.º El Contratista se com-
promete á construir en la ciudad de
David un edificio de concreto arma-
do, reforzado con acero, á prueba de
fuego y de terremotos, que sirva para
Palacio de Gobierno, de acuerdo con
los Planos Oficiales levantados para
la obra y con las especificaciones que
en seguida se detallan:

TRABAJOS DE TIERRA.

Nivelación.—El terreno donde se
levanta debe ser previamente iguala-

do y nivelado en su totalidad. Los
cascajos y tierras procedentes de la
nivelación ó excavación, serán lleva-
dos á distancia conveniente determi-
nada por la autoridad.

Excavaciones.—Las excavaciones
necesarias para recibir los muros de
fundación deben ser de la anchura y
profundidad requeridas hasta encon-
trar terreno sólido y firme adecuado á
la construcción.

Cañerías y tubos de desagüe.—En
los trabajos de excavación van com-
prendidos también los necesarios para
la colocación de los tubos y cañerías
de desagüe dentro de los límites del
edificio así como el suministro de tal
material. Dichos tubos serán de hie-
rro colado y tendrán cinco pulgadas
de diámetro.

TRABAJO DE CIMENTO ARMADO
(SISTEMA HERNANDEZ).Módulo de obra y suministro de
materiales.

Toda la construcción de la casa se-
gún el plano oficial, será ejecutada
con cemento armado (Sistema Her-
nandez), á saber: fundaciones, puer-
tillos, pilas, azotes, balcones y todas
las demás partes integrantes de la
construcción, como vigas y pilares.
Los trabajos de cemento armado está
comprendido en primer lugar todo el
trabajo preliminar de preparación y
armazón, trabajo que será ejecutado
con toda la solidez y perfección del
caso, de manera que no resulte nin-
gún defecto en perjuicio de la buena
ejecución de la obra.

Todas las paredillas de fundación ó
los pisos, los balcones, azotes, vigas,
pilares, etc., y en fin todo lo que sea
ejecutado con Cimento Armado se
compondrá según el principio de este
procedimiento, de un sistema de var-
illas de acero entrelazadas incorpora-
das con el concreto; cuyo espesor será
determinado por diferentes factores,
sea por la calidad de los materiales,
por la dimensiones de las varillas, y
por la carga accidental y permanente.
El acero será preparado para una resis-
tencia de doce kilos [12 k.] por
milímetro cuadrado. Para todas las
partes integrantes del edificio el es-
pesor de los cementos que las compo-
nen será calculado para una carga
no inferior de trescientos kilos [300 k.]
por metro cuadrado.

El Concreto debe ser de una mezcla
de piedra picada ó cascote, arena y
cemento en la proporción de ochocien-
tos decímetros cúbicos de cascote fino
ó piedra picada, cuatrocientos decíme-
tros de arena y trescientos kilos de
cemento Portland por metro cúbico.
El cemento debe ser de toma lenta
[Portland] de buena calidad y de ma-
rca conocida, quedando el Contratista
comprometido á presentar una mues-
tra de él al Gobierno antes de usarlo,
para su previo examen. La arena de-
be ser normal, previamente lavada á
fin de despojarla de aquellas materias
que puedan ser nocivas y alterar las
buenas condiciones requeridas al efec-
to, á juicio del Arquitecto Oficial. El
Contratista presentará á la Secretaría
de Fomento, muestra de la mezcla pa-
ra el concreto, hecha una con casca-
jo y otra con piedras picadas, á fin de
que el Arquitecto Oficial determine
cuál sea la más conveniente para la
obra.

Si fuere necesario alterar el ornato
del edificio, por el carácter particular
del sistema de Concreto no podrá en
ningún caso tal ornato apartarse de
las líneas generales del proyecto. El

GACETA OFICIAL

Arquitecto Oficial elaborará en todo caso los detalles de los planos y arquitectura indicará además la naturaleza del trabajo. La escalera del edificio será también construida con cemento armado y el pasamanos y los balaustrados tornados serán de madera del país. Los corredores, el vestíbulo o despacho para el público, los patios interiores y todos los departamentos del piso bajo llevarán una capa de concreto de cemento, arena y cascajo en las proporciones de uno, tres y cinco, respectivamente.

El espesor de dicha capa será de seis a ocho centímetros y sobre ésta se aplicará una capa de cemento puro de un centímetro de espesor. Los patios llevarán sus techos hacia el centro donde se colocarán las trampas hidráulicas de treinta y cinco por cuarenta y cinco por cincuenta centímetros para recibir las aguas que serán llevadas a la calle por una tubería de hierro colado de cinco pulgadas de diámetro.

Los quicios de las puertas y las aceras al rededor del edificio, que serán de dos metros de ancho, podrán ser de concreto de cemento, arena y cascajo en las proporciones arriba indicadas, o de laja de piedra labrada de forma regular.

Las bases de los estantes para los patios tendrán cincuenta centímetros de diámetro y pueden ser de cal y canto o de concreto ya indicado.

Las paredes externas llevarán un repello de cemento y de arena, o de cal, cemento y arena a juicio del Arquitecto; y las internas un repello más fino de una de las mezclas ya indicadas.

Todos los pisos, inclusive el de la azotea, llevarán en la parte superior una capa de cemento fino de un centímetro de espesor.

TRABAJOS DE CARPINTERÍA.

Mano de obra y suministro de materiales.

Puertas.—Las puertas de entradas de las salas, del Concejo Municipal, y de la Gobernación, de un metro cincuenta centímetros de ancho, así como las de las entradas serán dobles y formadas de cuatro, marcos y espejos y molduras por ambos lados, todo conforme a los detalles del Arquitecto.

La parte arriba de las puertas de entrada al edificio llevará un cerrillo de hierro. Toda la demás puertas de noventa centímetros de ancho serán simples y llevarán cuadros, marcos, espejos y molduras por ambos lados. El espesor de los marcos será de cuatro centímetros y el de los espejos de dos, correspondiendo aproximadamente esta medida con las comerciales americanas.

Las puertas de la Sala de la Gobernación y del Concejo Municipal llevarán además, un pequeño frontal en la parte superior.

Ventanas.—Las ventanas serán dobles, llevarán persianas y en la parte de arriba vidrios blancos de dimensiones corrientes. Los marcos serán de cuatro centímetros de espesor.

Puertas-Ventanas.—Las puertas ventanadas sobre los balcones serán dobles llevarán persianas en la parte superior y en la parte inferior espejos de dos centímetros de espesor; los marcos serán de cuatro centímetros. La parte formada por el medio círculo llevará vidrios de colores afirmados sobre el cuadro correspondiente.

La construcción y colocación de las puertas, ventanas, puertas-ventanas, etc., comprende la mano de obra y el suministro de todo el material necesario para la perfecta y completa ejecución del trabajo; a saber: maderas, molduras, botaguas, viagrás, picaportes, cerraduras con dobles llaves, botones de hierro esmaltado, tornillos, clavos, etc., todo de buena calidad y de marcas conocidas. Todos los cuartos llevarán molduras y adornos al tiempo a juicio del Arquitecto, y las de la Sala de la Gobernación y del Concejo Municipal serán más elegantes e irán pintadas al aceite.

Balaustrados.—El pasamanos de la escalera será de madera de arce del país con balaustrados tornados, acopiados y pulidos, todo conforme los detalles del Arquitecto Oficial. El primer escalón llevará de cada lado una elegante columna torneada y pulida.

TRABAJOS DE HOJALATERÍA Y DE HERRERÍA.

Mano de obra y suministro de materiales.

Los trabajos de hojalatería comprenden:

1.° Los techos o carrizos de desagüe, que serán de ocho centímetros de diámetro de igual material que el de las canales, unidos y soldados perfectamente y afirmados a las paredes con ganchos de hierro. La parte inferior de los carrizos hasta un metro cincuenta centímetros de alto será de hierro colado, ajustado en carizos superiores.

2.° Los carrizos para la tubería de los excauados que serán de hierro colado de cinco pulgadas de diámetro y de las dimensiones corrientes.

Los trabajos de herrería comprenden: Cuatro cerrillos de hierro para los semicírculos de las puertas de entrada según dibujo; las barandas de los balcones del frente para la Gobernación y del balcón del costado para el Concejo Municipal; dos rejillas de hierro para trampas hidráulicas y todos los fierros, ganchos, clavos, cerraduras, picaportes, viagrás, etc., necesarios para la obra.

TRABAJOS DE PINTURA.

Mano de obra y suministro de materiales.

La parte exterior del edificio y sobre los patios será pintada al tiempo imitando el color de la piedra para los fondos, y otro color para las partes sobresalientes como pilares, canchales, molduras, etc.

Las paredes internas irán pintadas al tiempo, y al color, del color indicado por el Arquitecto, todas las puertas, ventanas, puertas-ventanas, canchales, carrizos y barandas. Las pinturas, ventanas, puertas-ventanas, llevarán tres manos de pintura y las canales, carrizos y barandas dos manos. El pasamanos y balaustrados de la escalera serán pulidos y barnizados.

Para verificar la ejecución del trabajo conforme a los detalles las condiciones aquí estipuladas, el Contratista o su representante deberá poner en conocimiento del Director de la obra cada vez que se lleve a efecto una mano de pintura; si no lo hiciera así, el trabajo será avaluado a juicio del Arquitecto.

CONDICIONES GENERALES.

La parte superior de la cornisa que corona la azotea del edificio llevará una balaustrada corrida del Concreto Armado según el dibujo del Arquitecto, procurando conservar el motivo y el ornato de la fachada principal.

El Contratista se compromete a ejecutar la obra de conformidad con todos los requisitos del arte, empleando materiales de buena calidad y observará los datos siguientes para los cálculos de resistencia:

Peso de los elementos elementales kilogramos por metro cuadrado para los pisos de la Sala Municipal y de la Gobernación.

Peso de trececientos kilos por metro cuadrado para todos los demás pisos. Los coeficientes de trabajo para los materiales que se emplean en la construcción de la obra serán:

Concreto... composición 25 kilogramos por centímetro cuadrado, tracción 4 kilogramos por centímetro cuadrado, fuerza cohesión 9 kilogramos por centímetro cuadrado.

Acero... composición 19 kilogramos por milímetro cuadrado, tracción 19 kilogramos por milímetro cuadrado.

fuera cohesión 8 kilogramos por milímetro cuadrado.

Artículo 2.° Los trabajos adicionales o extraordinarios que haya necesidad de verificar fuera de lo estipulado en el anterior serán expresamente autorizados por el Secretario de Fomento, de acuerdo con el Arquitecto Oficial o Director de la obra.

Artículo 3.° Para la ejecución de los trabajos adicionales el Contratista se sujetará a las indicaciones del Arquitecto y el valor de los trabajos será estipulado de común acuerdo entre el Contratista y el Gobierno; con tal objeto, todo trabajo extraordinario se especificará en una cuenta separada y bien detallada, la cual llevará el visto bueno del Director de la obra.

Artículo 4.° El Contratista o quien lo represente antes de principiar un trabajo debe verificar las medidas, asegurarse de la exactitud de ellas y notificar al Arquitecto o Director de la obra las diferencias que observare a fin de subsanarlas en tiempo oportuno.

Artículo 5.° Se hace presente que en el plano adoptado se ha hecho la alteración siguiente: La Sala del Concejo Municipal pasará a ocupar la parte derecha o sea el lugar de la Fiscalía y de la Inspección de Instrucción Pública, suprimiendo el corredor para darla más amplitud a dicha Sala, y la parte destinada a este objeto en el plano será dividida convenientemente para instalar allí la Fiscalía e Inspección Provincial. Queda entendido que el balance figurará solamente para la Sala del Concejo Municipal y no para la fachada posterior.

Artículo 6.° Si la construcción del edificio no se verificare en un todo conforme con las estipulaciones anteriores y con la perfección y solidez necesarias, el Contratista será responsable de los defectos y de los trabajos durante el curso de los trabajos se dio derecho a reclamación o indemnización alguna.

Artículo 7.° El Contratista se compromete a principiar los trabajos (40) ochenta días después de aprobado este contrato y terminarlos un año después de haberlos principiado.

Artículo 8.° Todo trabajo preliminar que tienda a la ejecución de la obra como toda la instalación necesaria para el mismo que todo el material que se usa, será por cuenta del Contratista. El Gobierno cedará gratis los materiales de construcción, como maderas, pladras, arena, etc. que se hallen en terrenos libres o en los ríos, esteros, etc.

Artículo 9.° El Contratista o un representante suyo capaz y debidamente autorizado permanecerá en el lugar de los trabajos durante todo el tiempo de la ejecución.

Artículo 10.° Cuando el Arquitecto o el encargado de la obra presuma que existen vicios de construcción ordenará el cambio de los materiales, y los gastos serán por cuenta del Contratista. Si no comprobare que los vicios no existen los gastos serán a cargo del Gobierno.

Artículo 11.° El Gobierno de la República pagará al Contratista, una vez terminado el edificio, de acuerdo con los planos y con las indicaciones del Arquitecto, y a entera satisfacción de éste, la suma de \$ 71,975 00 SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS, conforme se expresa en el artículo siguiente.

Artículo 12.° En los últimos dos días de cada mes hará el Arquitecto una estimación aproximadamente de los trabajos hechos y del valor de los materiales. De esta avalúo el Contratista recibirá 2/10 novena décimas partes cuando así lo requiriere, quedando la obra débilmente en fondo como garantía para la buena ejecución de los trabajos, la cual será entregada al Contratista una vez hecha la recepción final del edificio.

Artículo 13.° El Contratista, previo permiso del Gobierno, podrá en cualquier tiempo transcribir este contrato a otra persona o Compañía.

Artículo 14.° Este contrato caducará de hecho, así podrá declararlo administrativamente el Gobierno en cualquiera de los casos siguientes:

Quando el Contratista o quien sus derechos represente dejen de dar este trabajo cumplimiento a las obligaciones que contrae por el artículo 1.° en la forma y condiciones allí estipuladas, cuando se abandone la obra o se suspendan los trabajos por más de treinta días consecutivos y no fuere por causa de fuerza mayor; cuando expirado el término estipulado para la conclusión de los trabajos, éstos no se hubieren verificado en su totalidad.

Artículo 15.° En todo caso de caducidad de este contrato, el Contratista o quien sus derechos represente, perderá el fondo de garantía de que trata el artículo 11 y dicho fondo ingresará a las arcas nacionales.

Artículo 16.° Si a la expiración del año de haber dado principio a la construcción del edificio éste no ha sido terminado, el Gobierno concederá una prórroga prudencial al Contratista para su conclusión, pero dicha prórroga en ningún caso será de más de seis meses.

Artículo 17.° El Gobierno se compromete a hacer pagar al Contratista en la Tesorería General de la República, las cantidades que según la estipulación contenida en el artículo 11, le correspondan mensualmente por los novena décimas partes de los trabajos ejecutados. Asimismo se obliga a hacer entregar al Contratista el fondo de garantía al terminar la obra, salvo lo estipulado en el artículo 11. Los pagos mensuales se harán antes del día quince de cada mes.

Artículo 18.° El Gobierno se reserva el derecho de suspender la ejecución de los trabajos cuando por algún motivo justificado y comprobado lo crea conveniente, y en este caso pagará al Contratista el valor de los trabajos ejecutados y el de los materiales comprados hasta la fecha de la suspensión.

Artículo 19.° Siempre que en este contrato se hable del Arquitecto, se entenderá que se habla del Arquitecto Oficial o de quien éste designe para que lo represente.

Artículo 20.° Los materiales y todo lo relativo al trabajo del edificio a que este contrato se refiere estarán exentos del pago de todo derecho de introducción o impuesto nacional o municipal.

Artículo 21.° Todos los pagos a que este contrato se refiere serán en Balboas en la proporción de dos pesos de los estipulados en este contrato por un Balboa (2 P/1 00).

Artículo 22.° La cancelación total de la suma estipulada como precio de este contrato se hará una vez efectuada la entrega final del edificio. Dicha entrega se hará en presencia de personas que el Gobierno designe y una vez que se hayan verificado las pruebas de solidez y resistencia por las cargas destinadas al efecto. Dichas pruebas se verificarán (5) cinco semanas después de la conclusión de los pisos de Concreto Armado. Si el resultado de las pruebas fuere satisfactorio la obra será dada por terminada y definitivamente aceptada.

Artículo 23.° Toda demolición de casas que fuere necesario hacer en el terreno donde va a construirse el edificio, será a cargo del Gobierno.

Artículo 24.° El Contratista presentará como fador para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que contrae el señor K. Engerbreud.

Artículo 25.° Cualquiera dificultad que surgiera por motivo de la interpretación de este contrato, será resuelta conforme a las Leyes y ante los tribunales judiciales del país.

En fe de lo cual y para constancia se extiende y firma el presente contrato en Panamá, a los seis días del mes de Febrero de mil novecientos cinco.

MANUEL QUINTERO V.—L. FAISMA NE.—E. ENGERBREUD.

Presidencia de la República Panamá, 6 de Febrero de 1905.

Aprobado.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO.

INSPECCION DEL PUERTO, JEFATURA DEL RESGUARDO.

CUADRO

que demuestra las salidas de buques habidas en este puerto durante el año de 1904, con expresión de su cargamento, pasajeros, etc. etc.

CLASES	NACIONALIDADES				Tonelaje.	Tripulación.	Pasajeros.	GUINEOS.		CACAO.		QUEROS.		CAREY.		SARZAPA-RRILLA.		CAUCHO.		TORTUGA SECA.		Total de bultos.	Tonelaje total de carga.	Valor total en moneda de 0.885.	OBSERVACIONES.
	Vapores.	Coletas.	Amortiguados.	Almuerzos.				Raetmas.	Peso en kilos.	Valor.	Bultos.	Peso.	Bultos.	Peso.	Bultos.	Peso.	Bultos.	Peso.	Bultos.	Peso.	Bultos.				
Ene	17	1	18	5	2	11	1816.028	568	11	291.166	5.523.320	8145.783.00										291.166	5.523.320	\$ 145.783.00	2 en lastre 2 cargas en tránsito
Feb	21	1	21	3	1	14	2119.184	640	18	285.689	5.954.838	142.840.50										285.689	5.954.838	142.840.50	
Mar	22	1	22	6	1	13	2219.481	710	19	291.708	5.834.160	145.854.00										291.708	5.834.160	145.854.00	1 en lastre 2 cargas en tránsito
Abr	19	2	21	3	1	14	2116.174	564	10	294.455	5.900.100	146.237.50										294.455	5.900.100	146.237.50	3
May	18	1	18	2	1	16	1814.007	473	13	348.350	6.967.020	174.177.50										348.350	6.967.020	174.177.50	1
Jun	20	2	22	5	3	14	2217.043	583	35	331.815	6.636.400	165.907.50										331.815	6.636.400	165.907.50	4 en lastre 1
Jul	16	1	16	1	2	12	1613.048	438	3	332.182	6.644.740	165.732.50										332.182	6.644.740	165.732.50	1
Ag	24	1	25	1	3	4	2524.725	849	55	292.542	5.850.848	146.271.00										292.542	5.850.848	146.271.00	1
Sept	15	1	16	1	2	13	1610.187	359	15	247.089	5.041.780	123.044.50										247.089	5.041.780	123.044.50	1 carga en tránsito
Oct	15	1	15	5	10	15	1513.076	446	22	217.846	4.356.920	108.923.00										217.846	4.356.920	108.923.00	
Nov	15	1	15	6	9	15	1512.188	416	43	185.151	3.793.020	92.575.50										185.151	3.793.020	92.575.50	2 en lastre.
Dic	15	1	16	1	5	10	1612.353	414	28	180.249	3.475.980	89.043.50										180.249	3.475.980	89.043.50	...
Tot	217	8	225	19	36	152	225187.400	6510	272	2.208.242	65.889.118	1.644.800.00										2.208.242	65.889.118	1.644.800.00	9 cargas en tránsito

Bocas del Toro, Diciembre 31 de 1904.

El Jefe del Resguardo,

C. CLÉMENT.

GACETA OFICIAL

Avisos.

AVISO OFICIAL.

En la Tesorería General de la República, en esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda, en las capitales de Provincia, se halla de venta, impresa en folio, la ley 58 de 1904 sobre organización judicial, al precio de cincuenta centavos (\$0.50) en ejemplar.

Panamá, Enero 30 de 1905.

El Tesorero General de la República,

ARISTIDES ARJONA.

AVISO.

En la Tesorería General de la República, en esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda, en las capitales de Provincia, se halla de venta, impresa en folio, la ley 58 de 1904 sobre organización judicial, al precio de cincuenta centavos (\$0.50) en ejemplar.

Panamá, 1.º de Agosto de 1904.

Edictos.

EDICTO.

El Juez Segundo del Circuito de Panamá,

HACE SABER:

Que á instancia de los señores M. Piquanque & Sons, ha declarado en estado de quiebra al señor Ramón Leizaola, y en consecuencia ha decretado la formación del respectivo concurso de acreedores á sus bienes y ha dispuesto:

Primero. Citar y emplazar como en efecto cita y emplaza á todos los acreedores del concurso y al deudor ausente para que dentro del término de treinta días se presenten "por sí ó por apoderado á hacer saber sus derechos, con apercibimiento de que por su omisión ó desoludido serán en su contra los perjuicios que se les sigan en el curso y en la determinación de él.

Segundo. Convocar como convoca á todos los acreedores para la reunión de la Junta General que tendrá lugar el día veinte y cuatro del próximo mes de Marzo á las diez de la mañana en el despacho del Juzgado;

Tercero. Prevenir como previene en efecto que nadie haga pagos ó entrega de bienes al concursado, sino al depositario nombrado que lo es el señor Molnés de Castro Jr. bajo la pena de no quedar exonerados en sus respectivas obligaciones, los que hagan tales pagos ó entrega al concursado; y

Cuarto. Prevenir como previene igualmente á aquellos en cuyo poder existan pertenencias del concurso que hagan manifestación de ellas ante el Juzgado.

Dado en Panamá, á los seis días del mes de Febrero de mil novecientos cinco.

El Juez,

ISMAEL G. DE PAREDES.

El Secretario,

3v.—3

Vicente Uerós.

EDICTO.

El Secretario del Juzgado 1.º del Circuito,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo que sigue el señor Ricardo Arias contra la sucesión de Silverio González, se ha decretado el embargo del potrero "Albendia" perteneciente á los bienes de dicha sucesión, el cual potrero está situado en el Distrito de "Emperador" y son sus linderos los siguientes: por el Norte, la montaña por el Sur, con el

rio de "Paja"; por el Oriente, con el límite ó raya que separa los Distritos de Emperador y el Arraizán en el sitio donde tiene su labranza Claudio Macobar, y por el Occidente con la labranza de José del Carmen Caballero.

Se cita á todos los que se crean con derecho al inmueble, embargo para que se presenten á hacerlo valer en juicio de tercera dentro del término de treinta días que es el mismo término que demorará fijado este Edicto en lugar visible de esta Secretaría y que principia á correr desde hoy diez y siete de Febrero de mil novecientos cinco á las once de la mañana.

El Secretario,

J. D. Guardia.

3v.—3.

EDICTO.

Juzgado 1.º del Circuito.—Panamá, Febrero ocho de mil novecientos cinco.

Vistos: Ante el suscrito, Juez competente para conocer de los juicios sobre habilitación de edad, según artículo 79—ordinal 10 de la Ley 58 de 1904, solicitó el menor Juan Ramírez Rostrop en escrito del veintidós de Diciembre último y presentado el día último de ese mes, que se le habilite de edad con las restricciones legales.

A su solicitud acompañó, ajustándose á la ley:

1.º La partida de su bautizo, en que consta que nació el veintuno de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco y que es hijo natural de Luisa Rostrop. El veintuno del próximo mes cumplirá, pues, veinte años de edad.

2.º La prueba de que es apto para manejar con provecho y por sí mismo sus intereses y de la necesidad y conveniencia de su habilitación, consistente esa prueba en el testimonio de los señores Nicolás Tejada y Francisco Fillos.

3.º Un informe del Concejo Municipal de Panamá, vecindad del menor, en que conceptúa ó declara que éste es capaz de manejar sus intereses con provecho.

Acogida la solicitud se corrió en traslado á los parientes más cercanos del menor, al que le dicen su Curador y al señor Fiscal del Circuito.

No se ha acreditado que el señor Juan Ramírez sea el padre natural del menor en referencia ni su Curador—con la prueba legal requerida, ni dicho señor ha contestado el traslado que se le corrió con exigencia de que acreditase su curatela.

La madre natural del menor y suco lateral Juana Rostrop, al evacuar el traslado, expresan que si es apto Juan Ramírez Rostrop para manejar con provecho y por sí mismo sus intereses y que le conviene á sus intereses ser habilitado de edad cuanto antes.

En su vista número 6 del día veintuno del mes anterior el señor Fiscal, apreciando lo expuesto, expresa que en su opinión debe concederse el privilegio de habilitación solicitado con las limitaciones legales.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

1.º Que aunque el artículo 7.º de la Ley 95 de 1890 dispone que "se presume el reconocimiento por parte de la madre respecto de los hijos concebidos por ella siendo soltera ó viuda, y que en consecuencia, tales hijos tendrán el carácter de naturales con relación á su madre, como si hubieran sido reconocidos por instrumento público", esa presunción no comprende á los hijos concebidos antes de la expedición de aquella ley, como el peticionario que nació en Marzo de 1885;

2.º Que no resultando acreditado que Luisa Rostrop y Juan Ramírez hayan reconocido por instrumento público como su hijo natural al menor que pide su habilitación de edad, no tiene éste para con aquellos las obligaciones de que tratan los artículos 60 de la Ley 153 de 1887 y 250 y 251 del Código Civil, ni se encuentra en consecuencia sometido á la patria potes-

tad definida por el artículo 53 de dicha Ley 153.

Que por lo hasta aquí considerado, el peticionario no es hijo de familia, y no siéndolo no está sujeto á emancipación;

4.º Que teniendo más de diez y ocho años de edad y no siendo hijo de familia, puede obtener la gracia que solicita á la luz del artículo 341 del Código Civil;

Por tanto, el Juzgado 1.º del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, habilita de edad al menor Juan Ramírez Rostrop en los términos que lo permite el artículo 339 del Código Civil y con las limitaciones establecidas por el título 19, libro 1.º de dicho Código.

De esta decisión, dada en conformidad á la opinión del Ministerio Público, se entregará al interesado copia autorizada por el suscrito Juez y Secretario del Despacho en papel competente.

Cópiase, publíquese en tres números de la GACETA OFICIAL y notifíquese y archívese.

M. A. NORIEGA.

J. D. Guardia.

Secretario en propiedad.

3v.—3.

EDICTO.

El Secretario del Juzgado 1.º del Circuito,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión de José Clemente Obaldía, se ha dictado el auto siguiente:

"Juzgado 1.º del Circuito.—Panamá, Febrero diez y siete de mil novecientos cinco.

Vistos: Y considerando que de conformidad con el artículo 85 de la Ley 153 de 1887 y el 248 de la Ley 105 de 1890 debe hacerse, se hace la siguiente declaración, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, á saber:

1.º Que está abierta la sucesión intestada del General José O. de Obaldía desde su defunción acaecida en esta ciudad el veintidós de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve y 2.º Que es su heredero por ministerio de la Ley y sin perjuicio de tercero y con beneficio de inventario su menor hijo legítimo José Clemente de Obaldía, á cuyo curador, Enrique Linares, se le entregarán los bienes y papeles hereditarios.

Hágase conocer del público esta declaración por medio de edicto fijado por treinta días y que se publicará para los efectos legales, en tres números de la GACETA OFICIAL.

Notifíquese al Fiscal, al Curador del heredero y al Recaudador del impuesto sobre las mortuorias.

M. A. NORIEGA.

J. D. Guardia.

Secretario en propiedad.

Y para que sirva de formal notificación á todos los que se crean con derecho á la herencia, fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy veinte de Febrero de mil novecientos cinco, á las tres p. m.

El Secretario,

J. D. Guardia.

3v.—2

EDICTO.

El Secretario del Juzgado 1.º del Circuito,

HACE SABER:

Que en la demanda promovida por

el señor Fiscal del Circuito en representación del Municipio de Taboga para que sean declarados vacantes y se le adjudiquen á dicha entidad varios bienes, se ha dictado el auto siguiente:

"Juzgado 1.º del Circuito.—Panamá, Septiembre siete de mil novecientos cuatro.

Por estar en la forma que ordena el artículo 1392 del Código Judicial, accétese la presente demanda de bienes vacantes y dese conocimiento de ellas al público por medio de edicto emplazatorio de los que se crean con derecho á los bienes demandados.

Los edictos se fijarán por seis meses continuos en los parajes más públicos del lugar donde se hallen ó están ubicados los bienes que es el Distrito de Taboga y también en esta ciudad y publíquese tales edictos en la GACETA OFICIAL, repitiendo su publicación en cada uno de los seis meses porque deben permanecer fijados. Como no se señala delentador no hay lugar al traslado por ahora.

Cópiese la demanda y notifíquese este auto al señor Fiscal.

HECTOR M. VALDÉS.

J. D. Guardia.

Secretario en propiedad."

Las fincas demandadas son:

1.º Un solar que mide doce metros de frente (12 m.), por diez metros de fondo (10 m.); que limita así: por el Norte, con solar de los herederos de don Florencio Arosemena; por el Sur, con solar de don José Luis Paniza U; por el Este, con la playa, y por el Oeste, con la calle pública.

2.º Un solar que mide seis metros cuarenta centímetros (6 m. 40 c.) de frente, por ocho metros (8 m.) de fondo y limita así: por el Norte, con casa y solar de Próspero Beluche; por el Sur, con solar de la señora Rita Jaén; por el Este, con terrenos de los herederos de Blas Beluche, y por el Oeste, con solar de Leopoldo Rivera, callejón de por medio.

3.º Un lote de terreno que mide veintidós metros (23 m.) de largo, por siete metros (7 m.) de ancho y limita así: por el Norte y el Este, con propiedad de la señora Genarita de Moore; por el Sur, con la "Quebrada del Pueblo," y por el Oeste, con la calle ó paso público.

4.º Un solar que mide diez metros (10 m.) de frente por seis metros (6 m.) de fondo y limita así: por el Norte, con solar de Dionisio Núñez; por el Sur y el Este, con la calle; y por el Oeste, con la casa Escuela de Niñas y solar del señor Manuel A. Paredes.

5.º Un solar que mide diez metros (10 m.) de ancho, y limita: por el Norte, con solar de Alberto Navarrete; por el Sur, con solar de José Beluche; por el Este, con solar de Juan Gallardo R. y por el Oeste, con solar de Agustín Rivera.

6.º Un lote de terreno de labranza con varios árboles frutales situado en la parte Oeste de esta isla. Taboga que tiene más ó menos un almod de sembradura; el cual tiene las siguientes lindaciones: por el Norte y el Nordeste con predios del señor Tomás Gallardo; por el Sur y el Este, con el señor Próspero Beluche, y por el Oeste, con los terrenos llamados "San Pedro," "Bayarrica," "El Camito," y "Punta Colopada" propiedad de los señores J. J. Paredes, Leopoldo Rivera, Mercedes Rivera y herederos de Blas Beluche, respectivamente. Y para dar cumplimiento al artículo 1395 se cita llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes demandados para que se presenten á hacerlos valer en tiempo oportuno.

Panamá, Septiembre 13 de 1904.

El Secretario,

J. D. Guardia.

6 m.—5.

Torre 6 Hijos.